

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B", en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-1-07HXA-22-0084-2021

84-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	99,644.9
Muestra Auditada	99,644.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del monto reportado como ejercido en 2020 en el proyecto “Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. “A” y “B”, en la Ciudad de México” por 99,644.9 miles de pesos, se revisó, el 100% del total erogado en el año 2020, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGI/2020-13	384	384	99,644.9	99,644.9	100.0

FUENTE: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. “A” y “B”, en la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 99,794.9 miles de pesos de recursos federales, de los cuales se reportaron como ejercidos 99,644.9 miles de pesos, y fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 7, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión y Clave Presupuestaria núm. 2007HXA0003 K-027 Mantenimiento de Infraestructura.

Antecedentes

Una de las funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es atender las necesidades de habitación familiar del militar mediante la construcción de unidades habitacionales en plazas importantes del país, para su ocupación temporal en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las fuerzas armadas.

Para la edificación de estas viviendas se atienden las solicitudes que realizan al ISSFAM tanto la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), como la Secretaría de Marina y Armada de México (SEMAR), de sus necesidades en los diversos Estados de la República, para lo cual se utilizan las reservas territoriales con las que cuenta el ISSFAM o terrenos de las citadas dependencias federales. Con ese fin, el 21 de enero de 2019, el ISSFAM celebró el Convenio de Colaboración SDN-SEMAR-ISSFAM número 2019-01 con la SEDENA, para llevar a cabo la materialización de los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de adquisiciones relacionadas con los inmuebles mediante la suscripción de contratos específicos a precios unitarios, precio alzado y mixto.

Asimismo, el ISSFAM tomó la decisión de llevar a cabo el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. “A” y “B” en la Ciudad de México, a fin de contar con viviendas en condiciones de habitabilidad de calidad y cerca de las instalaciones militares, con la intención de que los efectivos estén disponibles para una respuesta inmediata, conforme a los fines que se tienen encomendados.

Los trabajos principales correspondieron a la remodelación de 100 casas unifamiliares tipo T21 de 160 m² promedio cada una, de las cuales 65 de ellas están ubicadas en el fraccionamiento "A" y 35 ubicadas en el fraccionamiento "B", adquiridas en el año de 1990 por el ISSFAM, y el proyecto se encuentra ubicado entre las calles Ejido y Cerrada Francisco Villa, Colonia San Juan Tepepan, Alcaldía Xochimilco y cuyas coordenadas de georreferenciación son Latitud 19.271941 y Longitud -99.126073.

Los trabajos de remodelación de cada casa consistieron en la sustitución de aplanados dañados en muros y plafones interiores y exteriores, aplicación de pintura en interiores y exteriores y de esmalte en elementos metálicos, impermeabilización de azoteas y sustitución de teja dañada, acabados cerámicos en pisos y lambrines en baños y cocinas, sustitución de muebles y accesorios de baños, lavaderos, calentadores, sustitución de la cancelería y carpintería en general, cambio de cocinas integrales y sustituciones de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, ampliaciones de las áreas de servicio y modificación de los estacionamientos de cada vivienda.

Trabajos de urbanización en los desarrollos como fue la reparación de vialidades y andadores, estacionamiento de visitas, áreas de juegos infantiles, reparación de la cancha de usos múltiples existente, y sustitución de alumbrado, así como la sustitución de tubería de la red sanitaria de los fraccionamientos, equipamiento urbano, casetas de vigilancia y pintura en la barda perimetral.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2020, del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones Relacionadas con los Inmuebles de 2020 del ISSFAM, se revisó un contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, el cual se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGI/2020-13, de obra pública a precios unitarios / AD. Mantenimiento de la UHN Tepepan I Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México.	12/06/20	SEDENA	95,091.6	15/06/20 - 31/12/20 200 d.n.
Convenio modificatorio núm. DGI/2020-13-01, ampliación al monto.	25/11/20		4,247.0	N/A
Convenio modificatorio núm. DGI/2020-13-02, ampliación al monto.	24/12/20		250.0	N/A
A la fecha de la revisión (abril de 2021) los trabajos se encontraban concluidos, se había erogado un monto de 99,588.6 miles de pesos en 2020 y no se encontraban finiquitados.				
Monto Contratado			99,588.6	200 d.n.
Monto Acreditado			54,724.5	
Diferencia			44,864.1	

FUENTE: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Dirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

Resultados

1. De la revisión al proyecto de inversión Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B", en la Ciudad de México, con clave 2007HXA0003, se constató que en el formato Anexo XX, Avance Físico y Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), reportado al cuarto trimestre de 2020, en la asignación de recursos al proyecto, existe una diferencia de 15,178.6 miles de pesos, entre el monto de inversión reportado como modificado del proyecto por 114,823.5 miles de pesos y el monto reportado como ejercido del proyecto por 99,644.9 miles de pesos, lo anterior sin evidencia documental que compruebe las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite el desglose e integración de la inversión pagada por 44,920.4 miles de pesos, diferencia que resulta del monto reportado como ejercido contra lo acreditado documentalmente por 54,724.5 miles de pesos; en incumplimiento de los artículos 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III, y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) informó que, con el fin de dar cumplimiento a los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, con fecha 11 de enero de 2021, la H. Junta Directiva del ISSFAM autorizó la reducción de los recursos no ejercidos en el Programa de Inversión Física para el ejercicio 2020, por un importe de 95,357.6 miles de pesos dentro de los cuales se encuentra el Proyecto de Mantenimiento de la U.H.N. Tepepan I, Fracc. A y B, D.F. con una reducción de 15,028.6 miles de pesos; asimismo, indicó que del presupuesto modificado de 114,823.5 miles de pesos, se realizó la reducción de 15,028.6 miles de pesos por lo que el monto modificado del proyecto después de la reducción asciende a 99,794.9 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 99,644.9 miles de pesos, la diferencia corresponde a economías generadas por 150.0 miles de pesos, para lo cual presentó una tabla donde se desglosa dicho ejercicio presupuestal 2020 y anexó los oficios núms. DP11312/272/2020, HJD0.0/362/1225/2020 y D.G.1.0/18/2021 de fechas 4 y 10 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, en virtud de que, aun cuando se informó que la H. Junta Directiva del ISSFAM autorizó la reducción de los recursos no ejercidos en el Programa de Inversión Física para el ejercicio 2020 a un importe de 95,357.6 miles de pesos, dentro de los cuales se encuentra el Proyecto de Mantenimiento de la U.H.N. Tepepan I, Fracc. A y B, D.F. con una reducción de 15,028.6 miles de pesos, por lo que el monto modificado del proyecto por 114,823.5 miles de pesos después de esta reducción, asciende a 99,794.9 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 99,644.9 miles de pesos; asimismo, dicha Junta Directiva declaró que 150.0 miles de pesos corresponden a

economías generadas; sin embargo, no proporcionó la documentación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con la diferencia de 15,178.6 miles de pesos, entre el monto de inversión reportado como modificado del proyecto por 114,823.5 miles de pesos y el monto reportado como ejercido del proyecto por 99,644.9 miles de pesos y tampoco acreditó con la documentación comprobatoria, el desglose e integración de la inversión pagada por 44,920.4 miles de pesos, diferencia que resulta del monto reportado como ejercido contra lo acreditado documentalmente por 54,724.5 miles de pesos.

2020-9-07HXA-22-0084-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el proyecto denominado Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B", en la Ciudad de México, con Clave Presupuestaria núm. 2007HXA0003 K-027 Mantenimiento de Infraestructura, no presentaron evidencia documental que compruebe las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con la diferencia de 15,178,612.00 pesos, entre el monto de inversión reportado como modificado del proyecto por 114,823,462.00 pesos y el monto reportado como ejercido del proyecto por 99,644,850.00 pesos; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite el desglose e integración de la inversión pagada por 44,920,309.31 pesos, diferencia que resulta del monto reportado como ejercido contra lo acreditado documentalmente por 54,724,540.69 pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13 que tuvo por objeto el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, con un monto de 95,091.6 miles de pesos y período de ejecución del 15 de junio al 31 de diciembre de 2020, se constató que el ISSFAM no acreditó contar con la manifestación de construcción relativa a dichos trabajos; además, que la memoria de cálculo y los planos estructurales proporcionados no cuentan con la firma de un Director Responsable de Obra y sus respectivos corresponsables, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, 47, 51, fracción III, y 53, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 20, fracción V, del Estatuto Orgánico del ISSFAM, y el numeral 4 "Macroproceso de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas", Descripción 4.1.3, Actividad 10, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número

003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) declaró que, por tratarse de trabajos de mantenimiento, no requirió un registro de manifestación de construcción, es por ello que se dio aviso de los trabajos a ejecutar con fundamento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y señaló que los trabajos efectuados respecto de la remodelación están considerados en el diseño estructural inicial de la vivienda, por lo tanto, no se tiene incremento de peso en la estructura existente.

Asimismo, se indicó que la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco manifestó con el oficio núm. XOCH13-DML-639-2020 del 24 de julio de 2020, que como consecuencia de no haber un Registro de Manifestación de Construcción no fue requerido un Director Responsable de Obra, y no se tuvo que dar aviso de la terminación de los trabajos; finalmente, presentó el plano estructural de cubierta de estacionamiento de la UHN Tepepan, Alcaldía Xochimilco, Cd. de México, y la memoria del cálculo para la revisión y el visto bueno de un Director Responsable de Obra, quien manifestó que los trabajos realizados cumplen con lo que marca el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, considerando que el diseño estructural es adecuado, para lo cual se anexan los soportes correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez que presentó el Plano Estructural de cubierta de estacionamiento de la UHN Tepepan I, Alcaldía Xochimilco, Cd. de México, avalado con firma de un DRO; sin embargo, no acreditó contar con la manifestación de construcción, aun cuando señaló mediante el oficio núm. XOCH13-DML-639-2020 del 24 de julio de 2020, emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, que con base en el artículo 62, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el ISSFAM no requiere de dicha manifestación de construcción por tratarse de trabajos de impermeabilización y reparación de losas y mantenimiento en general sin afectar elementos estructurales; no obstante, el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hace alusión a edificaciones derivadas del Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la construcción de vivienda de Interés Social y Popular y Programas de Vivienda con características semejantes promovidas por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y este proyecto no corresponde a un programa del Gobierno de la Ciudad de México, siendo un desarrollo promovido por el ISSFAM que es una entidad del nivel federal, y no se entregó la memoria de cálculo y los planos estructurales en su totalidad firmados por un DRO.

2020-9-07HXA-22-0084-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron para el contrato de obra núm. DGI/2020-13, que tuvo por objeto el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, contar con la Manifestación de Construcción relativa a dichos trabajos; además, no se entregaron en su totalidad la Memoria de cálculo y los planos estructurales firmados por un Director Responsable de Obra, en incumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 1, párrafo segundo, 47, 51, fracción III y 53, fracción I; del Estatuto Orgánico del ISSFAM, artículo 20, fracción V, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numeral 4 "Macroprocesos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Descripción 4.1.3, Actividad 10".

3. En la revisión a la evidencia documental del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13, se observaron pagos indebidos por 1,124.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 12, con período de ejecución del 15 de junio al 15 de diciembre de 2020, toda vez que, en la integración de los costos indirectos, se consideró un importe de 209.7 miles de pesos en la partida "Personal" por un "Maestro de obra" como personal administrativo; un monto de 196.2 miles de pesos en la partida "Almacén" de (8.00 x 12.00) a dos aguas y oficina edif. estruct. madera, muros de lámina pinto Cal. 32, cubierta de lámina negra de 12" x 16"; 122.5 miles de pesos por el concepto de "Renta de oficina móvil para personal administrativo de 8' x 24', incluye escritorio de melamina, gaveta, clima de ventana, baño y flete de ida y vuelta"; y 596.4 miles de pesos en la partida "Seguridad e higiene", lo anterior sin que exista evidencia de que dichos insumos se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) informó que con los oficios núms. DO10513/0215/2021, DO10513/0258/2021, DO10513/0277/2021, DO10513/0290/2021, DO10513/0299/2021, DO10513/0326/2021, DO10513/0348/2021, DO10513/0371/2021, DO10513/0394/2021, DO10513/0405/2021, DO10513/0438/2021, DO10513/0457/2021 y DO10513/0457/2021, de fechas 25 de febrero, 18, 23, 24, 29 de marzo, 8, 16, 27 de abril, y 4, 7, 21, 26 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Ingenieros, la documentación que atienda y justifique las observaciones detectadas durante la auditoría 84-GB, o en su caso realice los reintegros correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, en virtud de que aun cuando se informó que con diversos oficios, se solicitó a la Dirección General de Ingenieros, la

documentación que atienda y justifique el monto observado por 1,124.8 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite o justifique dicho monto o en su caso realice el reintegro del mismo.

2020-1-07HXA-22-0084-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,124,791.96 pesos (un millón ciento veinticuatro mil setecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), por pagos indebidos en la integración de los costos indirectos en las estimaciones núms. 1 a la 12, con periodos de ejecución del 15 de junio al 15 de diciembre de 2020 del contrato núm. DGI/2020-13, que tuvo por objeto el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, ya que se consideró un importe de 209,708.10 pesos en la partida "Personal" por un "Maestro de obra" como personal administrativo; un monto de 196,205.36 pesos en la partida "Almacén" de (8.00 x 12.00) a dos aguas y oficina edif. estruct. madera, muros de lámina pintor Cal. 32, cubierta de lámina negra de 12" x 16"; 122,500.00 pesos por el concepto de "Renta de oficina móvil para personal administrativo de 8' x 24', incluye escritorio de melamina, gaveta, clima de ventana, baño y flete de ida y vuelta", y 596,378.50 pesos en la partida "Seguridad e higiene", sin que se hubieran acreditado documentalmente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la revisión de la propuesta y en la supervisión y control de la obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13 se constató que la entidad fiscalizada llevó acabo el control y seguimiento de la obra mediante bitácora convencional, sin que exista evidencia documental de la solicitud por parte del ISSFAM y su autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública; además, no se ha realizado el cierre de la misma con una nota que dé por terminados los trabajos, aun cuando el periodo contractual concluyó el 31 de diciembre de 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) manifestó que existe un Convenio Marco de Colaboración SEDENA-SEMAR-ISSFAM con número 2019-01, celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y que dentro de sus Declaraciones, numeral I, inciso G y apartado III, inciso E del contrato núm. DGI/2020-13 para el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B", la Secretaría declara que de conformidad con sus Políticas Bases y Lineamientos (POBALINES) en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de observancia obligatoria para la

Dirección General de Ingenieros, en la ejecución y control de la obra materia del presente convenio, será considerada como obra por Administración Directa. Asimismo, en su Capítulo III, Tercera Sección “De las Obras y Servicios por Administración Directa” de las POBALINES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidas por la SEDENA, en el punto 45 se estipula que conforme a los artículos 46, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 261 de su Reglamento, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizará por medios convencionales.

Por lo anterior, la bitácora en la cual se llevó a cabo el control y seguimiento de las obras de “Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. “A” y “B”, en la Ciudad de México” y en la que se asentaron las incidencias suscritas durante la ejecución de los trabajos, fue una bitácora convencional al considerarse como una obra por Administración Directa, anexando para ello copia de la bitácora debidamente requisitado y cerrada a la fecha.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que en su Capítulo III, Tercera Sección “De las Obras y Servicios por Administración Directa” de las POBALINES emitidas por la SEDENA, en el punto 45 se estipuló que conforme a los artículos 46, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 261 de su Reglamento, la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realizará por medios convencionales, anexando para ello copia de la bitácora debidamente requisitado y cerrada a la fecha, por lo que el resultado se justifica y aclara.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13, se observó que el ISSFAM, a través del Departamento de Ingeniería de Costos, no consideró en su catálogo de conceptos, la recuperación del mobiliario desmontado siguientes, cocinas integrales, puertas y ventanas, equipo de instalación permanente como muebles sanitarios, lavabos, tinacos de agua potable y tanques de gas estacionarios, de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto, por lo que no existe evidencia documental de su entrega y recepción, resguardo y destino final, como parte de los trabajos de remodelación, y cuyas claves del catálogo de conceptos son: MDEM0009, MDEM0010, MDEM0011, MDEM0012, MDEM0016, MDEM0051, MDEM0059, MDEM0017, MDEM0034, MDEM0040, MDEM0061, MDEM0077, MDEM0078 y MDEM0094; debido a que, en los alcances de estos conceptos no se especificó que dichos desmantelamientos fueran con o sin recuperación, en incumplimiento del artículo 20, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del ISSFAM, y Apartado “Áreas de responsabilidad”, primer párrafo, punto D, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSFAM.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

(ISSFAM) informó que para los trabajos de Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, no se especificó en los alcances de la obra, que los desmantelamientos fueran con o sin recuperación, debido a que en el Manual de Administración y Operación de Unidades Habitacionales Militares y Navales propiedad del Instituto, se especificó en el numeral 3.6.8, apartado Mantenimiento Mayor, destino final de los Bienes Muebles, que los objetos desmontados son propiedad del ISSFAM y se dejan a disposición del Administrador de la U.H.N. durante la ejecución de la Obra; asimismo, se adjunta la relación de material desmontado y entregado por el Ingeniero Residente de Obra al Administrador de la U.H.N.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, no obstante que el ISSFAM informó sobre lo estipulado en el Manual de Administración y Operación de Unidades Habitacionales Militares y Navales propiedad del Instituto, referente a que los objetos desmontados son propiedad del ISSFAM y se dejan a disposición del Administrador de la U.H.N. durante la ejecución de la Obra, para lo cual presentó una Relación de material desmontado; sin embargo, dicha relación no garantiza que las piezas se hayan efectivamente entregado.

2020-9-07HXA-22-0084-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no consideraron en su catálogo de conceptos del contrato núm. DGI/2020-13, que tuvo por objeto el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, la recuperación del mobiliario desmontado siguiente: cocinas integrales, puertas y ventanas, equipo de instalación permanente como muebles sanitarios, lavabos, tinacos de agua potable y tanques de gas estacionarios, de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto, por lo que no existe evidencia documental de su entrega y recepción, resguardo y destino final, como parte de los trabajos de remodelación, y cuyas claves del catálogo de conceptos son: MDEM0009, MDEM0010, MDEM0011, MDEM0012, MDEM0016, MDEM0051, MDEM0059, MDEM0017, MDEM0034, MDEM0040, MDEM0061, MDEM0077, MDEM0078 y MDEM0094, toda vez que de la relación de equipos desmontados que presentó la entidad, no se acreditó que el desmantelamiento de los mobiliarios señalados, se haya entregado para su resguardo, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del ISSFAM, artículo 20, fracción VIII, Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSFAM, Apartado "Áreas de responsabilidad", primer párrafo, punto D.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13, se observó que los reportes de control de calidad para el concreto endurecido presentan inconsistencias en sus remisiones y en la identificación de la muestra,

toda vez que contienen el mismo dato para la remisión y para la identificación de la muestra; asimismo, el laboratorio de control de calidad que realizó las pruebas de resistencia a la compresión simple no se encuentra acreditado por ningún organismo mexicano de acreditación, con el fin de garantizar el más alto nivel de calidad de dichas pruebas y bajo estándares internacionales, en contravención del artículo 68, párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y apartado 15.3.4.2, "Resistencia a compresión", párrafo primero, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas informó que mediante los oficios núms. DO10513/0215/2021, DO10513/0258/2021, DO10513/0277/2021, DO10513/0290/2021, DO10513/0299/2021, DO10513/0326/2021, DO10513/0348/2021, DO10513/0371/2021, DO10513/0394/2021, DO10513/0405/2021, DO10513/0438/2021, DO10513/0457/2021 y DO10513/0457/2021, de fechas 25 de febrero, 18, 23, 24, 29 de marzo, 8, 16, 27 de abril, 4, 7, 21, 26 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Ingenieros, la documentación que atienda y justifique las observaciones detectadas durante la auditoría 84-GB, o en su caso realice los reintegros correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, aun cuando se presentaron diversos oficios con los cuales se solicitó a la Dirección General de Ingenieros, la documentación que atienda y justifique que los reportes de control de calidad para el concreto endurecido cumplen con los niveles de calidad de dichas pruebas bajo estándares internacionales, y que el laboratorio de control de calidad que realizó las pruebas de resistencia a la compresión simple se encuentre acreditado por algún organismo mexicano de acreditación con el fin de garantizar el más alto nivel de calidad de dichas pruebas y bajo estándares internacionales.

2020-9-07HXA-22-0084-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron que en el contrato núm. DGI/2020-13, que tuvo por objeto el Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B" en la Ciudad de México, los reportes de control de calidad para el concreto endurecido presentaran inconsistencias en sus remisiones, y en la identificación de las muestras, toda vez que cada una de ellas contiene el mismo dato para la remisión y para la identificación de la muestra; asimismo, el laboratorio de control de

calidad, que realizó las pruebas de resistencia a la compresión simple, no se encuentra acreditado por ningún organismo mexicano de acreditación con el fin de garantizar el más alto nivel de calidad de dichas pruebas y bajo estándares internacionales, en incumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 68, párrafo primero, y de las Normas Técnicas, Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, Apartado 15.3.4.2 "Resistencia a compresión", párrafo primero.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2020-13, se observó que el ISSFAM omitió retener al contratista un monto de 497.9 miles de pesos, correspondiente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante el oficio núm. D.O.10513/0462/2021 del 1 de junio de 2021, el Director de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas informó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones pagadas; sin embargo, para el caso que nos compete, no aplica dicha retención, ya que conforme a la Cláusula Quinta del Contrato núm. DGI/2020-13, los recursos se asignan al contratista conforme a un programa financiero y no a través de estimaciones pagadas; asimismo, dentro de esta misma cláusula se establece que las estimaciones tendrán por objeto comprobar los recursos asignados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que el ISSFAM acreditó que no se pagaron estimaciones al contratista, sino que se realizaron pagos mediante un programa financiero estipulado en el contrato, por lo que se justifica y aclara lo observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,124,791.96 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Mantenimiento de la UHN Tepepan I, Fracc. "A" y "B", en la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias presupuestales por 15,178.6 miles de pesos entre el monto de inversión reportado como modificado y el monto reportado como ejercido, sin evidencia documental que compruebe las adecuaciones presupuestarias; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite el desglose e integración de la inversión pagada por 44,920.4 miles de pesos.
- No se acreditó la manifestación de construcción, ni la memoria de cálculo y los planos estructurales en su totalidad firmados por un DRO.
- Pagos indebidos por 1,124.8 miles de pesos, por los insumos y partidas "Maestro de obra", "Almacén", "Renta de oficina móvil..." y "Seguridad e higiene" del Cálculo por indirectos del contrato.
- No se consideró en el catálogo de conceptos, la recuperación del mobiliario de instalación permanente producto de los desmontajes.
- El laboratorio de control de calidad no se encuentra acreditado por algún organismo mexicano de acreditación y las pruebas de calidad no presentan inconsistencias de información.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D3", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, y 92.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículos 1, párrafo segundo, 47, 51, fracción III y 53, fracción I; Estatuto Orgánico del ISSFAM, Artículo 20, fracciones V y VIII; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numeral 4 Macroprocesos de Obras Públicas y Servicios y Servicios Relacionados con las Mismas Descripción 4.1.3 Actividad 10; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSFAM, Apartado "Áreas de responsabilidad", primer párrafo, punto D; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Artículo 68, párrafo primero; Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, Apartado 15.3.4.2, "Resistencia a compresión", párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.